



Unidad para las Víctimas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: 110,16,15-43

GESTIÓN JURÍDICA

Versión:02

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 21/03/2023

Paginas

Entidad Originadora

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Fecha (dd/mm/aa):

Junio de 2024

Proyecto de Decreto/Resolución:

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Dentro de las razones de oportunidad y conveniencia para la expedición de la presente Resolución, se debe tener en cuenta que el Gobierno Nacional incluyó en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la "Reparación efectiva e Integral a las víctimas" como uno de los ejes transversales de intervención. En ese sentido. Con la expedición de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 61 se establecen mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT como insumo para alcanzar los fines de la Reforma Rural Integral - RRI, concretamente, el numeral 3 del artículo estableció la posibilidad de que la ANT pueda adquirir tempranamente, de parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas - FRV, bienes inmuebles rurales que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio ante los jueces de justicia y paz.

Así las cosas, la enajenación de estos bienes representa beneficios para las dos entidades, de una parte, la ANT tendrá opciones de compra de predios rurales de manera segura y en las extenciones que se requiere para avanzar en la implementación del punto 1 (Reforma Rural Integral) del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. En cuanto a la UARIV - FRV, permitirá el desarrollo de sus competencias, como lo es la de monetizar bienes inmuebles rurales y los recursos que se obtengan por disposición de ley, los cuales serán empleados para el pago de indemnizaciones judiciales de las víctimas reconocidas en el marco de las sentencias de justicia y paz ejecutoriadas, sumado al hecho de que se dejará de destinar recursos financieros a la administración y sostenimiento de los mismos.

Ahora bien, el FRV cuenta con un Manual de Contratación y Supervisión, en el que se contemplan las disposiciones que permiten efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, beneficiando a las víctimas reconocidas en el marco de Justicia y Paz. La modificación del mencionado Manual se justifica por la necesidad de adaptar las prácticas de enajenación a las nuevas leyes y mecanismos establecidos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 y la reparación efectiva a las víctimas del conflicto. Esta modificación permitirá la agilización de los procesos de compra de tierras por parte de la ANT, la monetización de los bienes del FRV y la correcta destinación de los recursos para la reparación de las víctimas.

De conformidad con lo expuesto y en atención a la importancia de este Manual en los procesos de contratación, entre ellos los que versen sobre enajenación de bienes del FRV, se torna imperativo realizar modificaciones sobre este documento a efectos de adecuar su contenido con este nuevo mecanismo de enajenación temprana

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución tendrá efectos sobre el actual Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas, modificando los numerales 1.3, 1.6 y 1.11, y adicionando un numeral 1.12, sobre el Capítulo I del Título III, lo cual se aplicará a los procesos de comercialización que el FRV realice a entidades publicas.

De tal suerte, la Resolución tendrá impacto sobre los bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio ante los jueces de justicia y paz o de justicia ordinaria, que actualmente están bajo la administración

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- Debido a la dinámica normativa establecida en el artículo 61 de la Ley 2294, numeral 3, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) está facultada para adquirir tempranamente bienes inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) que fueron entregados en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 975 de 2005. En consecuencia, se requiere realizar una modificación a la Resolución Número 668 de 2020, conocida como el 'Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas'.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Resolución Número 668 de 2020 "Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas".

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se modifica el numeral 1.3. Requisitos generales previos al inicio del proceso de enajenación del Capítulo 1 del Título III del Manual de la Resolución Número 668 de 2020 "Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas", adicionando el Parágrafo Primero.

- Se modifica el numeral 1.6 del Capítulo 1 del Título III del Manual de la Resolución Número 668 de 2020 "Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas", en el entendido de adicionar un literal c.

- Se modifica el numeral 1.11 del Capítulo 1 del Título III de la Resolución Número 668 de 2020 "Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas", en el entendido de adicionar un parágrafo.

- Se adiciona el numeral 1.12 al Capítulo 1 del Título III de la Resolución Número 668 de 2020 "Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas".

4.IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Con corte a enero de 2024 el FRV contaba con un universo de 2.955 bienes inmuebles que se encuentran bajo su administración, discriminados en: i) urbanos: 1209 y ii) rurales: 1746, los cuales fueron aportados por 42 bloques desmovilizados de AUC. Se tiene que del total de inmuebles rurales 1,495 se encuentran en curso del proceso judicial de extinción del derecho de dominio.

Vale la pena mencionar que la enajenación temprana que contempla el numeral 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, versa sobre los inmuebles rurales que aún están en proceso de extinción del derecho de dominio, estos se ofrecen a la ANT a efectos de que dicha entidad realice los estudios técnicos y jurídicos que resulten pertinentes para establecer si los inmuebles son aptos para la reforma rural integral, una vez la ANT informa su interés en comprar los predios, el FRV procede a su enajenación por el valor comercial, el valor que se obtenga por cada inmueble será destinado al pago de indemnizaciones judiciales de las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

Este procedimiento, si bien genera impacto económico favorable para el FRV en la medida que brinda herramientas para el cumplimiento de la misionalidad de monetizar y por lo tanto del cumplimiento de metas, en

5.VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica

6.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No Aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS

| | |
|---|---------------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de liderar el proyecto normativo